



Ayuntamiento de Rafal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS PERMANENTES

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras o vados permanentes con reserva y sin reserva de espacio, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrará por la siguiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras o vados permanentes con reserva y sin reserva de espacio, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrará por la siguiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L. G. T.

Artículo 5º.- Base imponible.

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Tarifa a): Entrada de vehículos a través de las aceras con reserva de espacio:



Ayuntamiento de Rafal

Número de vehículos	Uso particular	Otros usos
1 a 2	53 €	-----
3 a 4	70 €	125 €
5 a 10	214 €	359 €
Más de 10	283 €	462 €

Tarifa b): Entrada de vehículos a través de las aceras sin reserva de espacio:

Número de vehículos	Uso particular	Otros usos
1 a 2	33 €	-----
3 a 4	50 €	105 €
5 a 10	194 €	339 €
Más de 10	263 €	442 €

Tarifa c): Carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

- 25 €/metro lineal al año.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

2.- Para la notificación de la resolución administrativa se deberá de acreditar el pago del importe de la Tasa, por el régimen de autoliquidación, basándose en los datos aportados por el solicitante, los trabajos de verificación por parte de la Administración competente y lo establecido en la presente Ordenanza.

3.- En el caso de viviendas unifamiliares, solares, locales o establecimientos que forman una única finca, sin división posible, una vez concedida la licencia de utilización privativa o aprovechamiento especial, los cambios de titularidad de dichos inmuebles a efectos del IBI surtirán efecto en la presente Tasa en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión, salvo



Ayuntamiento de Rafal

declaración expresa en contrario en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la transmisión.

4.- En el caso de un tipo de aprovechamiento que implica la colocación de placas, distintivos o señales, la baja surtirá efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su entrega a la Administración competente.

Artículo 9º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por trimestres completos.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

Con la solicitud de autorización de utilización o aprovechamiento especial del dominio público habrá de acompañarse hoja de autoliquidación ingresada en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago de la Tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevas utilidades o aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

B) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal o Entidad colaboradora.

Artículo 11º.- Normas de gestión.

1.- La solicitud de entrada de vehículo o vado permanente habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

2.- Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

4.- Derogado por acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2013.



Ayuntamiento de Rafal

5.- Las licencias otorgadas quedarán revocadas por el incumplimiento del deber de pago de dos anualidades de la tasa o por razones de interés público, urbanístico y/o ordenación del tráfico, y se procederá por parte del autorizado a la devolución de placas, señales o distintivos.

6.- Los cambios de titulares en el caso de inmuebles en los cuales se realiza una actividad, se considerarán como una nueva licencia y serán solicitados por los interesados aportando los documentos justificativos necesarios. Esta nueva licencia podrá ser concedida, previa comprobación de los servicios técnicos municipales y siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y ss. de la L. G. T.

Artículo. 13º.- Reintegro del coste de reparación de daño.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la ocupación, utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

Disposición Final.

La presente modificación de esta ordenanza fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2016, siendo elevado a definitivo mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de febrero de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Modificaciones:

- Modificación del artículo 6º (Cuota Tributaria) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 13 de noviembre de 2000, publicado en el BOP nº 11 de fecha 15 de enero de 2001.
- Modificación del artículo 6º (Cuota Tributaria) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 29 de septiembre de 2005, publicado en el BOP nº 17 de fecha 21 de enero de 2006.
- Modificación del artículo 6º (Cuota Tributaria), artículo 11º (Normas de gestión) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 28 de junio de 2012, publicado en el BOP nº 164 de fecha 28 de agosto de 2012.
- Modificación del artículo 11º (Normas de gestión) y Disposición Final por Acuerdo del



Ayuntamiento de Rafal

Ayuntamiento-Pleno de fecha 25 de marzo de 2013, publicado en el BOP nº 108 de fecha 10 de junio de 2013.

- Modificación del artículo 11º (Normas de gestión) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 6 de marzo de 2015, publicado en el BOP nº 85 de fecha 6 de mayo de 2015.
- Modificación del artículo 1º (Fundamento jurídico), artículo 2º (Hecho imponible), artículo 6º (Cuota tributaria) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 11 de marzo de 2016, publicado en el BOP nº 80 de fecha 29 de abril de 2016.
- Modificación del artículo 1º (Fundamento jurídico), artículo 3º (Sujetos pasivos), artículo 4º (Responsables), artículo 8º (Devengo), artículo 9º (Período impositivo), artículo 11º (Normas de gestión), artículo 12º (Infracciones y sanciones tributarias), 13º (Reintegro del coste de reparación de daño) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 16 de diciembre de 2016, publicado en el BOP nº 38 de fecha 23 de febrero de 2017.